

protección, sino también a los esfuerzos de las organizaciones internacionales para proteger los consumidores en los citados sectores de la economía.

Se completa la obra con un Apéndice en el que se recogen los textos de algunos importantes documentos sobre protección del consumidor de los Estados Unidos, Japón, Alemania, México, Francia, Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), Consejo de Europa y Comunidades Europeas.

R. E. D.

LIPARI, Nicolás: «Derecho privado. Un ensayo para la enseñanza». Prólogo de Evelio Verdera y Tuells. Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1980, 738 págs.

El profesor Verdera, creador y director de los «Studia Albornotiana», ofrece hoy, en el tomo XXXVIII de los «Studia», una obra interesante y «novedosa», en su propósito y realización. Mas antes de entrar a dar cuenta del contenido de esta obra, creo debido señalar a la atención del lector la importancia e interés del Prólogo que la avala. Con ocasión de presentarnos el libro, se nos ofrece una visión de las direcciones más recientes de la doctrina italiana, por quien puede, sin exageración, calificarse como el mejor conocedor en España de la vida jurídica italiana.

Sobre la obra reseñada, sobre el proceso de su elaboración y sus propósitos, nos informa el profesor Lipari en «Introducción a la edición española» (págs. 17-35). Nace por iniciativa y bajo la dirección de dicho profesor. Se crea al efecto un grupo de trabajo constituido por quince colaboradores, elegidos y guiados por Nicolás Lipari. Se nos dice que, aunque cada sección de la obra se basa en la ponencia de uno de los investigadores, de hecho, durante cuatro años, se estudia y discute libremente cada cuestión, de modo y manera que, en realidad, se nos aclara, no puede hablarse de autores, sino de coautores.

El primer capítulo (págs. 37-93), sobre «Las vicitudes de la Codificación», de A. M. Priscigalli. Se trata de captar la conexión que media entre la idea de Código y las corrientes de pensamiento que determina cada uno, desde el Código de Napleón hasta el Código de Mussolini de 1942, para terminar refiriéndose al significado de la Constitución republicana italiana.

El capítulo II, «El problema de la interpretación jurídica» (págs. 95-113), es debido al maestro Lipari; en el que se considera especialmente la función crítica del jurista como «científico social».

El capítulo III, de G. Coturri y G. Piepoli, se titula «Individuo y grupos sociales» (págs. 115-215). Contiene tres grandes apartados: Perfiles constitucionales; Personas jurídicas y Organizaciones sin personalidad jurídica. El grupo familiar. En los que se pone el acento en los aspectos sociológicos y políticos.

El cuarto capítulo (págs. 217-251), «Propietarios y sujetos interesados en

el uso social de los bienes», por M. Constantino, se subdivide en tres secciones: «Perfiles fundamentales de la propiedad», «Tener» y «Actuar». En este capítulo se trata de explicar porqué la propiedad ha sido sustituida por la empresa en la posición de institución predominante en el campo económico. Dándose especial relieve a la «función social» de la propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución republicana.

«Utilización del contrato y disciplina del negocio» es la denominación del capítulo quinto (págs. 283-383), que aparece sin nombre de autor. Contiene secciones sobre «Estructura del contrato», «Licitud y moralidad del acto», «Formación del contrato, autonomía y contratación estandarizada», «Autonomía contractual e iniciativa económica». Se intenta replantear la disciplina de la autonomía de la voluntad a la luz de la Constitución italiana y en su relación con las operaciones económicas.

El sexto capítulo, «Circulación de los derechos y adquisición de los bienes» (págs. 385-442), debido a G. Tatarano, se ocupa de la circulación de la riqueza; desde el punto de vista de la Constitución se pone en duda el «principio del consensualismo» y se señala el impacto de las leyes especiales en el campo del tráfico de bienes.

En séptimo lugar, por G. Tucci, se encuentra el capítulo VII, «Responsabilidad civil, daños injustos» (págs. 423-476). Se han tratado de examinar las fases fundamentales de su evolución, desde el iusnaturalismo hasta los Códigos, de la responsabilidad por culpa o la responsabilidad objetiva; de la distinción de la responsabilidad contractual y la responsabilidad aquiliana, y, en fin, del paso de la responsabilidad civil a la Seguridad Social.

El capítulo octavo, por Scannicchio, «La actividad empresarial y los particulares», es, con mucho, el capítulo más extenso del libro (págs. 479-680). Consta de dos secciones: «Derecho privado y ejercicio de la actividad económica» y «La actividad de producción y la figura jurídica del empresario». Supone una llamativa invasión en el campo generalmente tenido por propio y exclusivo de los mercantilistas. Lo que se justifica, más que por la inclusión en el Código civil de 1942 de un libro quinto «Del laboro», en el que se disciplina con detenimiento la empresa, considerando la relación que liga la actividad del empresario a la disciplina de todas las situaciones jurídicas privadas.

El noveno capítulo, debido a E. Resta, se titula «Cambios sociales y reflexión jurídica» (págs. 681-716). Plantea el tema de la Naturaleza y función del Derecho, no considerado de modo abstracto, sino en la realidad de las relaciones institucionales que existen en la relación Estado-sociedad civil.

El libro concluye con un Apéndice, «Análisis de la jurisprudencia» (páginas 717-738), por V. M. Caferra. En este último trabajo no se trata de la función de la jurisprudencia, sino principalmente del modo cómo se ha de estudiar la jurisprudencia.

Dar ahora una opinión sobre este «Derecho privado», en detalle y fundada, es algo imposible, a causa de la gran extensión de la obra y de los límites propios de una reseña bibliográfica. Habré de limitarme a ofrecer mis impresiones de lector y de «jurista con prejuicios».

La crítica acerba que dirige Lipari, en la «Introducción a la edición española», a los Manuales de Derecho privado italianos, la que también puede

encontrarse a lo largo y a lo ancho de la obra, parece justa, aunque algo exagerada. Es cierto que los Manuales italianos, modelos de buen orden y elegante concisión, pecan de abstractos y alejados de la realidad práctica; ellos y la mayor parte de la espléndida labor monográfica de la ciencia jurídica italiana adolecen de lo que ha podido llamarse «neo-pandectismo» italiano. Mas también me parece que el «Derecho privado» que reseñamos no es tampoco muy adecuado para una enseñanza apropiada, al efecto de preparar al estudiante para la práctica jurídica. El lector no encontrará la cita de un solo caso práctico, el examen de una cuestión planteada en la realidad y a resolver ante los Tribunales.

Se nos dice que el Derecho se inserta en la sociedad, con su pluralismo, teniendo en cuenta la conflictividad propia del mismo, contribuyendo a las transformaciones sociales, con una toma de conciencia alternativa. De hecho, el libro se inspira en un criterio nada pluralista, y que puede calificarse de «progresivo»; ello puede verse claramente en la sección dedicada a la familia, la que se estudia como uno de tantos «grupos sociales» (págs. 167-215). En este apartado, me parece digno de meditación lo que se dice, criticando las opiniones de los autores que propugnan reconocer al juez un poder de intervención generalizado, tendente a garantizar «la vida ordenada» del núcleo familiar.

Obra interesante, como modelo de «investigación dirigida» y en grupo. Tiene para el lector un doble valor. Sugestivo, al incitar a la réplica y a ahondar en el estudio del porqué de los propios criterios; informativo, especialmente en las disgresiones en letra pequeña sobre el estado de la cuestión, en las que se informa bien sobre las direcciones más modernas de la doctrina italiana (no de la no italiana). Lástima que a menudo las referencias sean incompletas, citando sólo al autor o no mencionando páginas; lo que hace que el lector dude y no pueda comprobar lo citado.

La traducción se debe a Colegiales del Real Colegio de España en Bolonia, en general cuidada, y en la que hay que agradecer la cita de las traducciones al español de algunas de las obras mencionadas en el original.

R. E. D.

RICO PEREZ, Francisco: «La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho civil». Madrid, 1980. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 318 págs.

La gran sensibilidad y vocación del profesor Rico, ha dado como resultado valioso esta completa obra sobre la temática de la protección de los menores, que viene avalada por un elogioso prólogo del ilustre profesor de la Sorbona, Philippe Malinvaud, presidente de la «Asociación Henri Capitant».

Este amplio estudio se divide en cuatro partes bien concebidas. Después de una «Introducción» sobre las razones y fines que condujeron al autor a realizar esta obra, una primera parte es consagrada, fundamentalmente,